



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

N° 00053-2024-PRODUCE

Lima, 29 de Octubre del 2024

VISTO: el Expediente N° 020-2024/STOI, que contiene el Informe N°00000180-2024-PRODUCE/STOI de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento de la comisión de la falta;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su artículo 97° precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, tome conocimiento de la misma. En este último supuesto, es necesario precisar que la toma de conocimiento, debe realizarse dentro del plazo de los tres (3) contados a partir de la comisión de la falta, no pudiendo superar en ningún caso este último plazo;

Que, revisado el expediente administrativo, el presente caso se origina con la Resolución Viceministerial N° 00130-2022-PRODUCE/DVPA de fecha 18 de noviembre de 2022, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, mediante el cual se resolvió declarar –entre otros- la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00279-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 09 de julio del 2020, emitida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, así como el deslinde de responsabilidad que corresponda por la emisión del acto inválido¹;

Que, al respecto, con el Informe N°00000180-2024-PRODUCE/STOI de fecha 26 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción, señala lo siguiente:

“(…)

- 2.5 Al respecto, con Proveído N° 00001645-2024-PRODUCE/DVPA de fecha 08 de abril de 2024, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores (en adelante, Secretaria Técnica), la Resolución Viceministerial N° 00130-2022-PRODUCE/DVPA de fecha 18 de noviembre de 2022 y sus antecedentes a efectos de dar cumplimiento al artículo 4 de la citada Resolución.

(…)

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

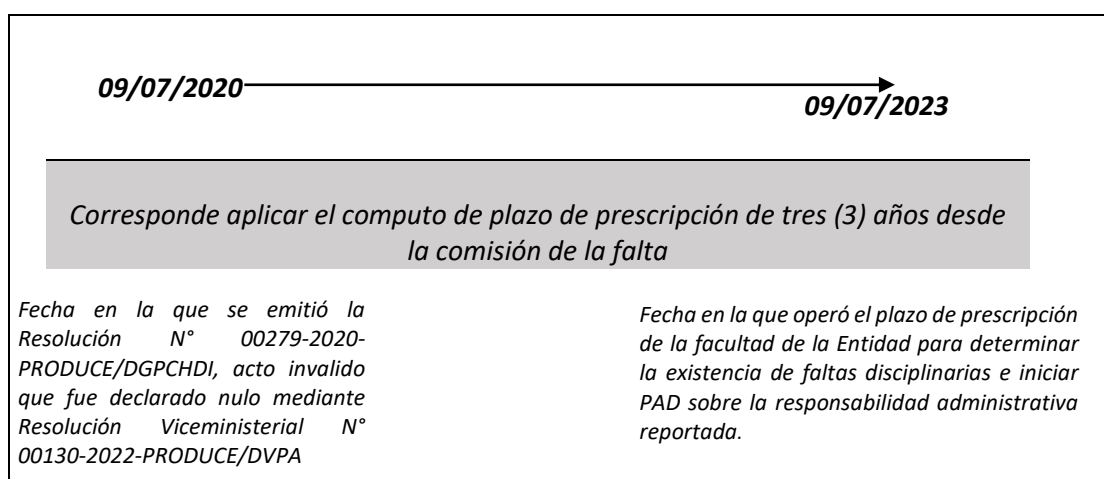
(…)

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(…)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

- 2.12 Considerando a lo reportado por la Resolución Viceministerial N° 00130-2022-PRODUCE/DVPA de fecha 18 de noviembre de 2022, se tiene que la señora Verónica Carola Caballero Gonzáles, en su condición de Directora General de la Dirección General de Pesca para consumo Humano Directo e Indirecto, emitió un acto invalido, esto es la Resolución Directoral N° 00279-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de julio del 2020, debido a que al declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI², el efecto declarativo de esta última retrotrajo a la fecha del acto declarado nulo (Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI) (...), el cual constituye requisito de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento de los derechos objeto de los actos administrativos **contenida en la Resolución N° 00279-2020-PRODUCE/DGPCHDI (modificación de la capacidad de bodega)**, conforme lo prescribe el artículo 24 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca³ y el sub numeral 12.1 del artículo 12 de su Reglamento⁴.
- 2.13 Entonces, se tiene que la señora Verónica Carola Caballero Gonzáles, Directora General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, emitió el acto invalido, el 09 de julio de 2020, esto es al emitir la Resolución Directoral N° 00279-2020-PRODUCE/DGPCHDI, en consecuencia, la presunta comisión de la falta se cometió en dicha fecha.
- 2.14 Ahora bien, se advierte que el hecho materia de análisis, fue puesto a conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, el 08 de abril de 2024⁵, sin embargo, fue posterior al plazo de los tres (03) años calendarios desde que se cometió la comisión de la falta, por lo que corresponde aplicar este plazo de prescripción.
- 2.15 En ese sentido, la comisión de la falta se produjo el 09 de julio de 2020, por lo que la entidad tenía vigente su facultad disciplinaria para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD contra la señora Verónica Carola Caballero Gonzáles, hasta el 09 de julio de 2023, en ese sentido, ha operado la prescripción de la facultad disciplinaria de la Entidad sobre la citada señora, conforme se grafica a continuación:



(...)”

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil”, cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su numeral 10 prevé que, “De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad

² A través de la Resolución Viceministerial N° 00020-2021-PRODUCE/DVPA de fecha 25 de marzo de 2021

³ Decreto Ley N° 25977

Artículo 24.- La construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente. (...)

⁴ Reglamento del Decreto Ley N° 25977

Artículo 12.- Recursos plenamente explotados

12.1 En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos. (...)

⁵ Mediante el Proveído N° 0001645-2024-PRODUCE/DVPA

administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento (...) al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 17° establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N°009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción del plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES**, entonces Directora General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto comprendida en el Informe N° 0000180-2024-PRODUCE/STOI, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores, respecto a los hechos reportados en la Resolución Viceministerial N° 00130-2022-PRODUCE/DVPA de fecha 18 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que, a través de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO
Secretario General
Ministerio de la Producción